IMSS	**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**	**CONVENIO MODIFICATORIO No. 050GYR014N05125-036-01 DIESEL**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NUMERO **DSGA25311102-0008** CONTRATO FALLO **050GYR014N05125-036-00,** PARA EL **SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO EN AZUFRE PARA MAQUINARIA, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE, EN REGIMEN ORDINARIO, PARA CUBRIR NECESIDADES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2025, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. EDITH JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, **TAGAL, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINAR **"EL PROVEEDOR",** REPRESENTADA POR EL **C. VÍCTOR RENAN HERRERA CAMPOS,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRAN COMO **"LAS PARTES",** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **14 de enero de 2025, "LAS PARTES"** celebraron el contrato **DSGA25311102-0008** contrato fallo **050GYR014N05125-036-00,** cuyo objeto consiste en **Servicio de aprovisionamiento de diesel industrial bajo en azufre para maquinaria,** con una vigencia del **14 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025,** conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II. En la Cláusula **SEPTIMA** de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

III. A efecto de incrementar el **MONTO TOTAL** de los servicios prestados, así como ampliar la **VIGENCIA** de **"EL CONTRATO"** a través de su área contratante, se emitió el oficio número **31 8001 150100/D.A.B./060** de fecha **27 de febrero de 2025**, con el cual se solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO",** incrementando el **MONTO TOTAL** de **"EL CONTRATO",** sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer y cuarto párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como ampliación de la **VIGENCIA** por el período del **01 al 20 de marzo de 2025**, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.

IV. Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito del **27 de febrero de 2025,** conforme lo previsto en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91, párrafo primero de su Reglamento.

V. "**El Instituto**" cuenta con el presupuesto aprobado y disponible para la celebración del presente convenio, de acuerdo a lo autorizado en la cuenta contable **5126 1003,** con folio de autorización **0000024942-2025** de fecha 28 de enero de 2025, emitido por la Jefatura de Servicios de Finanzas.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113 F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 La **Dra. Edith Jiménez Martínez**, con R.F.C. [redacted] en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte y Apoderada Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 2, fracción IV, inciso a), 8, 144, fracciones I y XXIII, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número **31,023** de fecha **03 de diciembre de 2024** pasada ante la Fe del **Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, Notario Público Número **248**, de la Ciudad de México, y que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio Mercantil **97-7-10122024-192742** de fecha **10 de diciembre de 2024** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3 La **Lic. Ana Laura Puig Lagunes**, con R.F.C. [redacted] Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de **"EL INSTITUTO"**, interviene Como **Área Contratante**, en el Procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio de **"EL CONTRATO"** el **Ing. Alfonso Gutierrez Trejo,** con R.F.C. [redacted] Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 84, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. **Víctor Renana Herrera Campos**, en su carácter de **Representante Legal.**

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA y SEXTA**, de **"EL CONTRATO"** con fundamento en lo establecido en el artículo 52, primer y cuarto párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91, párrafo primero de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la **CLAUSULA SEGUNDA y SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, a efecto de **incrementar el monto máximo incluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (I.E.S.P.S.) en un 20%,** esto es **$1,040,000.00 (UN MILLON CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, así como **INCREMENTAR LA VIGENCIA**, como se observa a continuación:

Dice:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
"El Instituto" pagará a **"El Proveedor"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$2,080,000.00 (DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (I.E.S.P.S.) y un monto máximo de **$5,200,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** incluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (I.E.S.P.S.).
Los precios, una vez incluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (I.E.S.P.S.) y aplicado el descuento el cual permanecerá fijo durante la vigencia del contrato, no deberán ser superiores al último precio publicado ante la **Comisión Reguladora de Energía** (CRE), reconociendo el Instituto y el Proveedor los incrementos o decrementos que estos sufran dentro de la vigencia del contrato, apegándose a cualquier modificación y/o lineamiento oficial que se publique a través del Diario Oficial de la Federación sobre el precio de Diésel.

SEXTA. VIGENCIA.
"Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **14 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025"**.

Debe decir:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
"El Instituto" pagará a **"El Proveedor"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad máxima de **$6,240,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** incluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (I.E.S.P.S.).
Los precios, una vez incluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (I.E.S.P.S.) y aplicado el descuento el cual permanecerá fijo durante la vigencia del contrato, no deberán ser superiores al último precio publicado ante la **Comisión Reguladora de Energía** (CRE), reconociendo el Instituto y el Proveedor los incrementos o decrementos que estos sufran dentro de la vigencia del contrato, apegándose a cualquier modificación y/o lineamiento oficial que se publique a través del Diario Oficial de la Federación sobre el precio de Diésel.

SEXTA. VIGENCIA.
"Las Partes" convienen en que el periodo de ampliación de la vigencia será del **01 al 20 de marzo de 2025."**

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

L.D. AGL/L.D. LFQB

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en **04** fojas útiles, con fecha **28 de febrero de 2025**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DRA. EDITH JIMENEZ MARTINEZ
Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte
R.F.C. [redacted]

"EL PROVEEDOR"
TAGAL, S.A. DE C.V.
RFC: **TAG-970210-2EA**

C. VICTOR RENAN HERRERA CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL

AREA CONTRATANTE

LIC. ANA LAURA PUIG LAGUNES
Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
R.F.C. [redacted]

AREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR

ING. ALFONSO GUTIERREZ TREJO
Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales
R.F.C. [redacted]

L.D. AGL/L.D. LFQB

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113 F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA